



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS "PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 091-2022-GOREMAD- PEMD.2100

Iberia, 08 de abril del 2022.

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 019-2022-GOREMAD-PEMD.2100, de fecha 17 de enero del 2022, Solicitud S/N, de fecha 17 de marzo del 2022, Informe N° 186-2022-GOREMAD-2143/UP, de fecha 28 de marzo del 2022, Informe N° 083-2022-GOREMAD-2141/ADM, de fecha 29 de marzo del 2022, Opinión Legal N° 027-2022-GOREMAD-PEMD-OAL, de fecha 06 de abril del 2022, Memorando N° 168-2022-GOREMAD-2101/GG, y;

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto Especial Madre de Dios, es un Órgano Descentralizado del Gobierno Regional Madre de Dios, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica económica y administrativa, que tiene por finalidad, promover el desarrollo de las actividades productivas en el marco de un aprovechamiento racional sostenible de los recursos naturales así como apoyar, proponer y facilitar los mecanismos y acciones para el desarrollo integrado de fronteras fortaleciendo el desarrollo fronterizo.

Que, el artículo 15 del MOF del PEMD, establece que son funciones y atribuciones del Gerente General del Proyecto Especial Madre de Dios: literal a) "ejercer la representación legal del Proyecto Especial", literal i) "expide Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia y demás disposiciones que sean necesarias para la buena marcha del Proyecto Especial Madre de Dios".

Que, los trabajadores del Proyecto Especial Madre de Dios del Gobierno Regional Madre de Dios, se encuentran sujetos bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. Que, asimismo cabe precisar que siendo la entidad empleadora estatal y el administrado al tener la condición de trabajador con contrato a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada, le son aplicables, además del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Madre de Dios.

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores.

Que, el literal k) del artículo 12 del mencionado cuerpo normativo, prevé como una causa de suspensión del contrato de trabajo la licencia o permiso concedido por el empleador; la cual puede ser perfecta esto sin goce de haber, o imperfecta con goce de haber, según se determine.

Que, por tanto estando a que el administrado se encuentra sujeto bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, se desprende que el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido, observando para ello la necesidad de servicio institucional, respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un plazo máximo de su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que el empleador estime conveniente en cada caso; siendo facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se puede otorgar la licencia a sus trabajadores, reglamentando el procedimiento y las condiciones a las que deben sujetarse los trabajadores en caso requieran este u otro tipo de licencia.

Que, respecto al otorgamiento de las licencias, el Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Madre de Dios, precisa en su artículo 36 que la licencia es la autorización que otorga el empleador para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El derecho a licencia se inicia a petición de parte debidamente sustentado y su otorgamiento está sujeto a la conformidad de la institución, salvo disposición expresa por Ley.





GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS "PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 019-GOREMAD-PEMD.2100**, de fecha 17 de enero del 2022, se concede y autoriza Licencia sin goce de haber, al trabajador **TIMOTEO AGUILAR QUISPE**, por motivos de continuar su tratamiento médico de especialidad y también para atender asuntos personales, **desde el 03 de enero hasta el 03 de abril del 2022**, a cuya conclusión, el trabajador debe reincorporarse a su centro de trabajo.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 17 de marzo del 2022, el trabajador **Timoteo Aguilar Quispe**, vuelve a solicitar que se le otorgue una **licencia sin goce de haber, desde el 04 de abril al 04 de octubre del 2022**, a fin de continuar su tratamiento médico de especialidad y otros asuntos particulares.

Que, mediante **Opinión Legal N° 027-2022-GOREMAD-PEMD-OAL**, de fecha 06 de abril del 2022, la Asesora Legal (e) del Proyecto Especial Madre de Dios, Abg. Sharon Vanessa Ore Rengifo, concluye que, en aplicación de la normatividad legal, el trabajador al tener la condición de trabajador con contrato a plazo indeterminado puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido, debiendo tenerse en cuenta que la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador.

Que, según lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Cap. III Art. 17° Numeral 17.1.- la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

En uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2022-GOREMAD/GR, en el marco legal de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional correspondiente al Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias y ampliatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER Y AUTORIZAR, licencia sin goce de haber por motivos de continuar tratamiento médico de especialidad y otros asuntos particulares, al trabajador **TIMOTEO AGUILAR QUISPE**, chofer I de la plaza orgánica N° 04, de la dependencia de la Gerencia General del PEMD, con eficacia anticipada, **a partir del 04 de abril hasta el 04 de octubre del 2022**, a cuya conclusión, el trabajador debe reincorporarse a su centro de trabajo.

ARTICULO SEGUNDO.- TRASCRIBIR, la presente para los fines legales del caso, al administrado solicitante, a la Oficina de Administración y por su medio a la Unidad de Personal y Contabilidad del Proyecto Especial Madre de Dios, y a las demás instancias del Proyecto Especial Madre de Dios para su conocimiento y fines; y al responsable del Portal Institucional para su publicación.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS

Ing. Gastón Augusto Zapata Alvarado
GERENTE GENERAL